



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE JUNTA DE CENTRO

(Aprobado en Junta de Centro, en Sesión de 5 de marzo de 2015)

CAPITULO PRIMERO.DE LA JUNTA DE CENTRO.

Artículo 1. Competencias

1. La Junta de Centro es el órgano de gobierno de la comunidad universitaria de la Facultad de Comercio y Gestión de la Universidad de Málaga, debiendo establecer las líneas generales de actuación del Centro y el control de la labor de sus órganos de Gestión y Dirección.
2. En particular, son funciones de la Junta de Centro:
 - a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
 - b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
 - c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios del Centro, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
 - d) Elegir al Decano/a del Centro y proponer su nombramiento al Rector.
 - e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
 - f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en el Centro y del personal de administración y de todos los servicios que integran el Centro.
 - g) Controlar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
 - h) Elaborar el Reglamento de la Junta de Centro y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
 - i) Proponer las concesiones de Doctorado "Honoris Causa" y de la medalla de oro de la Universidad.
 - j) El control del Decano/a, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Centro.
 - k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los presentes Estatutos de la Universidad de Málaga, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

Artículo 2. Composición.

1. La Junta de Centro estará compuesta por el Decano/a y el Secretario/a que serán miembros natos y 31 miembros electos.
2. La Junta de Centro estará formada por los siguientes representantes electos:
 - a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga
 - b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - c) 8 estudiantes.
 - d) 3 miembros del personal de administración y servicios.



En cualquier caso, la composición de la Junta de Centro será tal que la suma de los votos asignados a los apartados a) y b) será siempre 20. De forma que si no hay en uno de los colectivos a) ó b) miembros suficientes para completar el porcentaje correspondiente, serán miembros del otro.

3. Los Vicedecanos/as y Vicesecretarios/as que no hayan sido elegidos por sus respectivos sectores universitarios, asistirán a la Junta de Centro, con voz, pero sin voto.

Artículo 3. Elección de los miembros de la Junta de Facultad.

1. Finalizado el mandato de la Junta de Facultad o cesado el Decano/a en los supuestos contemplados en la ley, el Decano/a en funciones procederá a abrir el período electoral para elegir nueva Junta de Centro.

La convocatoria de elecciones a Junta de Facultad se realizará en el plazo máximo de treinta días lectivos.

2. La mencionada convocatoria incluirá el calendario electoral que, como mínimo, establecerá los períodos de:

1. Exposición del censo electoral
2. Presentación y proclamación de candidaturas
3. Campaña electoral
4. Jornada de reflexión
5. Día de elección.

3. Convocadas las elecciones a Junta de Centro, los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar candidaturas en el Registro del Centro en el plazo de establecido. Transcurrido dicho plazo, se harán públicas las listas de candidatos.

4. Las listas serán abiertas para el sector de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y del personal docente e investigador que no sea funcionario, y cerradas para el sector de estudiantes y P.A.S. Para el caso de las listas cerradas se podrá nombrar interventores para cada lista, quienes deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral, debidamente acreditados.

5. La Junta Electoral de la Facultad estará constituida por el Decano/a, que será su Presidente, el Secretario/a, y cuatro vocales en representación de sus respectivos sectores, elegidos por sorteo, por y entre los miembros de la Junta de Centro.

6. Para el desarrollo de la jornada electoral se constituirá la Mesa electoral del Centro, compuesta por los miembros que forman la Junta Electoral. En caso de incompatibilidad o imposibilidad de los miembros titulares, tanto de la Junta Electoral como de la Mesa, el Presidente o Secretario/a podrán ser sustituidos por un Vicedecano/a, mientras que la sustitución de los vocales titulares corresponde a los vocales suplentes, del respectivo sector, elegidos por y entre los miembros de la Junta de Centro. La constitución de la Mesa será válida si cuenta con la presencia del Presidente, Secretario/a y, al menos, dos vocales, titulares o suplentes.

7. La Junta Electoral establecerá el procedimiento y plazo en que se podrá realizar el voto anticipado. En cualquier caso, este periodo ha de iniciarse tras la proclamación de candidaturas y como plazo límite en que podrá ejercerse este derecho se establece el día previo a la jornada de reflexión.

8. Finalizadas las votaciones, se procederá a la apertura de la urna correspondiente al voto anticipado, si lo hubiere; se comprobará en los censos que no se ha ejercido el voto de forma presencial y se incluirán éstos en las urnas del sector correspondiente. Seguidamente, se procederá al escrutinio para la obtención de resultados y al levantamiento de las oportunas actas, quedando expuestas una copia en el centro.

9. Celebradas las elecciones y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano/a convocará sesión constitutiva en el plazo máximo de 15 días lectivos.



Artículo 4. Adquisición de la condición de miembro de la Junta de Centro.

1. La condición de miembro de la Junta de Centro es personal e indelegable y se adquirirá en razón del procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Centro elegidos por los respectivos sectores tendrá la duración de cuatro años, a excepción de los representantes de los estudiantes cuya duración será de dos años.
3. Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los suplentes de la respectiva lista. Caso de no haber suplentes, o que el número de éstos sea inferior al de vacantes producidas, durante el primer trimestre de cada curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas que se hubieran producido. Quienes así resulten elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato del miembro a sustituir.

Artículo 5. Perdida de la condición de miembro de la Junta de Centro.

Los miembros de la Junta de Centro perderán su condición:

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario del Centro.
- c) Por la pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6. Derechos y deberes

1. Los miembros de la Junta de Centro tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la misma. La imposibilidad de asistencia de algún miembro de la Junta a una convocatoria de la misma, deberá ser comunicada por escrito al Secretario con antelación a la correspondiente reunión, justificando las causas.
2. Siempre que se cumplan los requisitos anteriores, los miembros de la Junta de Centro podrán delegar su voto en el Decano o Secretario, o cualquier otro miembro correspondiente a su respectivo sector, excluyéndose esta posibilidad en la elección del Decano/a. Ningún miembro de la Junta podrá recibir más de un voto delegado.
3. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Centro tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de gobierno y representación de la Facultad de Comercio y Gestión cuantos datos, informes y documentos considere necesario para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario, quien las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, el peticionario podrá pedir del Secretario explicación ante la Junta de las razones de la demora.
4. Todos los miembros de Junta de Centro tendrán la obligación de participar en la composición de las distintas mesas electorales, representando a su respectivo sector a lo largo de su mandato. A tal efecto, al inicio de cada mandato se establecerá, mediante sorteo, el orden alfabético por el que se irán formando las distintas y sucesivas mesas electorales.

CAPITULO SEGUNDO.ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE CENTRO

Artículo 7. Presidente.

1. La Junta de Centro estará presidida por el Decano/a. En caso de ausencia, dicha función será ejercida por el Vicedecano/a que éste designe.
2. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación legal de la Junta de Centro.



- b) Convocar y establecer el orden del día de las sesiones.
- c) Presidir, moderar y suspender, en su caso, las sesiones de la Junta de Facultad.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.
- g) Cualesquiera otras que le confieran los Estatutos, este Reglamento o sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 8. Secretario/a

1. Son funciones del Secretario/a:

- a) Convocar, por orden del Sr. Decano/a, las sesiones de la Junta de Centro.
- b) Formalización y custodia de las actas de las sesiones de la Junta de Centro, así como de las Comisiones.
- c) Expedir documentos y certificados de las actas y acuerdos de los órganos de gobierno y de cuantos actos o hechos presencia en el ejercicio de sus competencias o consten en la documentación oficial de la Facultad.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta de Centro.
- e) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la legislación vigente.

2. En caso de ausencia, el Secretario/a será sustituido por el Vicesecretario/a, en su caso, o de no existir este órgano por la persona que el Decano/a determine.

Artículo 9. Comisiones

1. La Junta de Centro podrá crear cuantas comisiones estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Serán responsables ante la Junta de Centro y no tendrán capacidad decisoria, a menos que expresamente se la hubiese concedido la Junta de Centro o los Estatutos de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta.

2. En las comisiones creadas por la Junta de Centro se garantizará el derecho a la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

CAPITULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.

Artículo 10. Sesiones y Convocatoria

1. La Junta de Centro celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Será el Decano/a quien fije las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establezca el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas. El plazo y el número mínimo de sesiones ordinarias podrá no ser cumplido en el supuesto de que las circunstancias, urgencia y gravedad del motivo, así lo aconsejasen. En este caso el Decano procederá a explicar los motivos.

2. La Junta de Centro podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano/a o a petición de un tercio de sus miembros. En este caso, el orden del día ha de incluir necesariamente los asuntos que hayan motivado la convocatoria extraordinaria o los solicitados por un tercio de sus miembros. En este caso, la sesión correspondiente deberá tener lugar en el plazo máximo de siete días hábiles desde la petición.



3. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias serán notificadas a cada uno de los miembros, vía correo web de la UMA, con una antelación mínima de 48 horas, que comprendan al menos un día hábil. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar, el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros. A la convocatoria se adjuntará el proyecto de acta de la sesión anterior. El envío del proyecto de acta exime el requisito de la lectura de la misma.
4. Por razones de urgencia, el Decano/a podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante una sesión de la misma, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.
5. El Decano a iniciativa propia, podrá convocar a las sesiones de la Junta de Centro, con voz pero sin voto, y para ser oídos en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesaria para un mejor conocimiento de los temas a debatir.
6. También podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria adscrito al Centro, si lo solicita previamente al Decano, sin que se supere el máximo de dos peticiones por cada uno de los sectores.
7. El Decano/a enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario/a General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 11. Constitución

1. La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes el Decano/a del Centro, el Secretario/a (o quienes les sustituyan) y dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.
2. Constituida la Junta no se exigirá quórum para la continuidad de sus actuaciones.
3. No obstante, la Junta quedará constituida con plena validez, aún sin haber cumplido los requisitos para su convocatoria, cuando hallándose reunidos todos sus miembros así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

1. Los miembros de la Junta de Centro estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Para ausentarse de una sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización de la presidencia de la Junta.
2. Ningún miembro de la Junta podrá tomar la palabra sin la previa concesión de la misma por el presidente, que la concederá en el orden en que los miembros hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. Cualquier orador podrá ser llamado al orden cuando sus observaciones sean manifiestamente ajenas al tema que se esté discutiendo. La Junta de Centro podrá limitar la duración y el número de las intervenciones de los miembros sobre un mismo asunto.
3. Durante la discusión de un asunto, un miembro podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión. Se considerarán cuestiones de orden, y de exigencia de decisión previa, entre otras, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación.
4. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando.
5. Las votaciones podrán realizarse a mano alzada, o en secreto, cuando algún miembro lo solicite. Realizada una propuesta por el Decano, si nadie solicitase su votación, se



considerará aprobada por asentimiento. En todo caso la votación será secreta mediante papeletas, en la elección de personas y en las mociones de censura.

6. En caso de votación, se considerará aprobada la propuesta cuando obtenga más de la mitad de los votos emitidos.

A los efectos de este Reglamento, por votos emitidos se significarán los votos a favor o en contra, considerándose no expresados los que se abstuviesen, o votasen en blanco o nulo.

En caso de más de dos propuestas a votar, se procederá a la votación de todas ellas; si ninguna propuesta obtuviera más de la mitad de los votos emitidos, quedará eliminada la que menos votos obtenga procediéndose a una nueva votación sobre las restantes propuestas, hasta que alguna obtuviese más de la mitad de los votos.

En caso de empate de una votación se procederá a la concesión de un nuevo turno de palabra y a una segunda votación. Si esta votación da también por resultado un empate, se entenderá por rechazada la propuesta, o propuestas, sometidas a votación.

7. El Decano podrá permitir a los miembros de la Junta de Centro que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación.

Artículo 13. Publicidad de las actas y acuerdos.

1. El Secretario es el fedatario de las actas y acuerdos de la Junta de Centro. Se encargará de la elaboración y custodia del libro de actas de la Junta de Centro.

2. El Secretario elaborará actas resumidas de cada sesión de la Junta de Centro, donde se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. Cualquier miembro de la Junta de Centro que no estuviese de acuerdo con el contenido del acta, solicitará, al menos con 24 horas de antelación a la fecha de la convocatoria de la sesión en la que se tenga que aprobar dicha acta, y por escrito, las modificaciones pertinentes.

4. Si el secretario no estimase correctas las modificaciones, haría transcripción literal del debate cuestionado, si lo hubiese decidido, en cualquier caso, la Junta de Centro.

5. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente sesión, sin que sea necesaria su lectura en dicha sesión. A tal efecto, las mismas serán remitidas a los miembros de la Junta de Centro con anterioridad a la celebración de la sesión en que hayan de ser aprobadas, debiendo estar a su disposición con una antelación mínima de 48 horas. No obstante, para una mayor difusión de los acuerdos las mismas podrán hacerse llegar a otros miembros de la comunidad universitaria.

6. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano. El Secretario procederá a dar publicidad en la página Web de la Facultad de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad.

El Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados con anterioridad a la aprobación del acta, siempre que se haga constar expresamente tal circunstancia. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario de la Junta de Facultad para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.



CAPITULO CUARTO. ELECCION Y CESE DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 14. Funciones del Decano/a

1. El Decano/a, como máxima autoridad en la Facultad ejerce la dirección académica y administrativa, ostenta su representación, preside la Junta de Centro y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia, gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.
2. Corresponderá al Decano/a cuantas competencias le atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente le corresponderá cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Centro.
3. En particular, son funciones del Decano/a:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
- c) Administrar los recursos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en el Centro.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos/as, Secretario/a de Centro, y Vicesecretario/a de Centro, en su caso.

El Decano/a deberá informar de su gestión a la Junta de Centro en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 15. Elección del Decano/a

1. El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Centro entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro y que presenten su candidatura en el registro del centro dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
2. Terminado el plazo de presentación de candidaturas el Decano en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Facultad de Comercio y Gestión.
3. Llegada la fecha de la elección la sesión de la Junta se iniciará con un turno de exposición de los candidatos que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación que será secreta.
4. Se entenderá elegido Decano del Centro el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Decano en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos.

Artículo 16. Cese del Decano/a

1. El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Centro.



2. Producido el cese o dimisión del Decano/a, éste procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Centro en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.
3. En el caso del cese por término de su mandato o como consecuencia de moción de censura, el Decano/a continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.
4. En el caso de dimisión, la Junta de Centro procederá a la elección del Decano/a en funciones a propuesta del Decano/a cesante.

Artículo 17. Moción de censura

1. La Junta de Centro podrá proponer el cese del Decano/a mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los componentes de la Junta de Centro.
2. La moción de censura deberá ser presentada a la Junta de Centro por al menos la mitad de los componentes de la misma. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones a Decano/a, la disolución de la Junta de Centro y el cese del Decano/a que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano/a.
3. En cualquier caso la moción de censura habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.
4. Si la moción no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.
- 5 La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Centro hasta que se sustancie la citada moción.
- 6 La presentación de la moción de censura se hará, por escrito motivado, en el Registro del Centro. El Decano/a, asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, entre cinco y diez días naturales desde su presentación.
- 7 El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano/a podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.
- 8 Si prosperase la moción de censura, se considerará cesado el Decano/a en su cargo.

Artículo 18. De los otros órganos unipersonales.

1. Los Vicedecanos/as serán nombrados por el Rector/a, a propuesta del Decano/a, de entre profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscrito al Centro que ejerza su tarea a tiempo completo.
2. Los Vicedecanos/as cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector/a, a propuesta del Decano/a.
3. El Decano/a designará, en las mismas condiciones, en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario/a, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario/a del Centro.

Artículo 19. Funciones de asesoramiento.

1. El Decano/a del Centro, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y



- competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.
2. El Decano/a deberá informar a la Junta de Centro de estas designaciones.

CAPITULO QUINTO. Reforma del Reglamento.

Artículo 20.Reforma del Reglamento.

1. Se podrá proceder a la reforma parcial o total de este Reglamento a iniciativa del Decano/a, o cuando así lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Centro.
2. Los proyectos de reforma requerirán ser aprobados por más de la mitad de los miembros de la Junta de Centro.